



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCH-2026-A-0293
ING. LEONARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ ZAMBRANO
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 415, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de las zonas verdes, Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías"*.
- QUE,** el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al habitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo a la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rustico a urbano o de público a privado"*.
- QUE,** el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano"*.
- QUE,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Con el objetivo de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, Se prohíbe toda forma de confiscación"*.
- QUE,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."*
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- QUE,** el numeral 1) y 7) del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."*
- QUE,** el literal I) del numeral 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*
- QUE,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*





- QUE,** el artículo 6 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la república. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.”*
- QUE,** el artículo 9 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad de gobernadores o gobernadores regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*
- QUE,** el artículo 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*
- QUE,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*
- La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.”*
- QUE,** el artículo 54 en los literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tipifica: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”*
- QUE,** el artículo 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, menciona: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular las correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.”*
- QUE,** el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*





Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquia requiera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

QUE, el artículo 452 del COOTAD, establece: *“Forma de pago. - La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años.*

Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.

En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas”.

QUE, el artículo 456 ibídem, establece: *“Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”.*

QUE, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, tipifica: *“Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”*

QUE, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”





QUE, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *Declaratoria de Utilidad Pública. - Declaratoria de Utilidad Pública. - Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley”.

QUE, el Art. 62 de la LOSNCP, manifiesta que notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente.

El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago.

El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado. Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta”.

QUE, el artículo 311 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés*





social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”.

QUE, el artículo 312 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“El precio se determinará conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del precio, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años; tal valor se descontará del precio a pagar.”

QUE, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo expresa que, el *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

QUE, el artículo 100 del COA dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

QUE, mediante **MEMORANDO Nro. GADMCH-PLJJ-2026-164-MEMO** de fecha 16 de junio de 2026, el Ing. José Javier Paredes Lojan en calidad de Administrador de Contrato LICO-GADMCHONE-2025-03 remite al Director de Planificación el Oficio Nro. 126-01-IAC-FISCA-ZSC-2026 de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por el Ing. B. Antonio Cantos Estrada, Director de Fiscalización INGACANT CIA. LTDA, en el que se detalla solicitud de intervención para proceso de expropiación a terreno de propiedad privada con clave 1303501163034, en un área aproximadamente de 14,25 m2, ubicado en la calle Atahualpa, entre calle Pichincha y calle 7 de agosto, con el propósito de viabilizar las actividades esenciales del proyecto que es la construcción de la red terciaria (A.A.S.S), bordillos y aceras mejorando así la accesibilidad y funcionalidad de dicha calle.

QUE, mediante **MEMORANDO CHO2026-CPOTV-MEMO-0148** de fecha 06 de julio de 2026, la Coordinación de Ordenamiento Territorial y Vivienda, manifiesta lo siguiente:





ANÁLISIS TÉCNICO:

De acuerdo con Certificado adjunto del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Chone, el predio del cual solicitan se inicie la gestión correspondiente para su expropiación se encuentran registrado a nombre de:

1) Predio a nombre de ALCÍVAR FLECHER ANA MERCEDES.

A.- IDENTIFICACIÓN DE PREDIO: CLAVE CATASTRAL 13035011063034.

CANTÓN: CHONE

PARROQUIA: CHONE

PROPIETARIO: ALCÍVAR FLECHER ANA MERCEDES

CALLE: CALLEJÓN RUMIÑAHUI

SECTOR: CHONE

USO DE SUELO MIXTO O MÚLTIPLE: 1

B.- LINDEROS DEL PREDIO

LINDEROS Y MEDIDAS DE ACUERDO A CERTIFICADO EMITIDO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ÁREA: 409.25 M2.

FRENTE(OESTE): lindera con calle Atahualpa con una extensión de 16.80m.

ATRÁS(NORTE): lindera con estadio los Chonanas o estadio de la liga deportiva cantonal, con una extensión de 24.36 metros.

UN COSTADO(SUR): lindera con propiedad del vendedor con una extensión de 24.36 metros.

Y OTRO COSTADO(ESTE): lindera con propiedad de Pedro Moreira con una extensión de 16.80 metros.

C.- ÁREA AFECTADA 2.68 %

MEDIDAS DEL ÁREA AFECTADA ÁREA: 11.00 M2.

EL PREDIO EN ANÁLISIS SE AFECTA EN UN 2.68 %

NORTE: con callejón Rumiñahui en 3.59m.

SUR: con callejón Rumiñahui en 6.13m.

ESTE: con Alcívar Flecher Ana Mercedes en 7.10 m.

OESTE: hace vértice entre el lado norte y sur.

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO Nro. GADMCH-CAC-2026-469-IT** de fecha 09 de julio de 2026, la Coordinación de Avalúos y Catastros emite el informe técnico con la valoración del predio requerido, el cual se detalla a continuación: (...)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CLAVE CATASTRAL	Área total	Área a expropiar	Avalúo total	Avalúo área afectada
URBANO	ALCÍVAR FLECHER ANA MERCEDES	13035011063034	409,00 (2025 – 2026)	11,00	\$56.722,05	\$1.525,48

QUE, mediante transacción 13668 y comprobante CPM-012832-2026, elaborado por el Ing. Ricardo Alcívar Álvarez Coordinador de Presupuesto y aprobado por la Ing. Janina Zambrano Alcívar, Directora Financiera, se emite la certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos, para la EXPROPIACIÓN MÁS EL 10% DE NEGOCIACIÓN DE UNA ÁREA DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ALCÍVAR FLECHER ANA MERCEDES CON EL FIN DE DAR EJECUCIÓN AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA, PLUVIAL, VÍAS URBANAS, ACERAS Y BORDILLOS EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE CHONE, CORRESPONDIENTE AL SUB PROYECTO VIAL SUR, con partida presupuestaria N° 111840301001 denominada PROG. DES. SUST. - TERRENOS - EXPROPIACIONES, por un valor de \$ 1.678,03.

En uso de la atribución dispuesta en el literal i) del Art. 60 del COOTAD; y, una vez que se ha cumplido con lo dispuesto en la Constitución de la República Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVO:

052 361 101

052 695 362

www.chone.gob.ec

info@chone.gob.ec

Calles Colón

y Bolívar (esquina)





Art. 1.- ANUNCIAR la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA, PLUVIAL, VÍAS URBANAS, ACERAS Y BORDILLOS EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE CHONE, CORRESPONDIENTE AL SUB PROYECTO VIAL SUR”.

Art. 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. – Construcción de la red terciaria (A.A.S.S), bordillos y aceras a fin de mejorar la accesibilidad y funcionalidad de la calle Atahualpa, entre calle Pichincha y calle 7 de agosto del cantón Chone.

Art. 3.- ÁREA DE INFLUENCIA DE PROYECTO. - Se establece como área de influencia directa del proyecto, el predio ubicado en la calle Atahualpa, entre calle Pichincha y calle 7 de agosto parroquia Chone.

Art. 4.- PLAZO DE PROYECTO. - El plazo de inicio del proyecto será de DOS AÑOS a partir de la publicación del proyecto.

Art. 5.- FIJACIÓN DEL AVALUÓ. - El área donde se intervendrá con el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA, PLUVIAL, VÍAS URBANAS, ACERAS Y BORDILLOS EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE CHONE, CORRESPONDIENTE AL SUB PROYECTO VIAL SUR”, corresponde a un predio ubicado en calle Atahualpa, entre calle Pichincha y calle 7 de agosto del cantón Chone. En cuanto al área y avalúos de terreno a ser declarado de utilidad pública se detallan a continuación:

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CLAVE CATASTRAL	Área total	Área a expropiar	Avalúo total	Avalúo área afectada
URBANO	ALCÍVAR FLECHER ANA MERCEDES	13035011063034	409,00 (2025 - 2026)	11,00	\$56.722,05	\$1.525,48

Art. 6.- NOTIFICACIONES. - A través de Secretaria General, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución, a la propietaria del predio afectado con el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA, PLUVIAL, VÍAS URBANAS, ACERAS Y BORDILLOS EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE CHONE, CORRESPONDIENTE AL SUB PROYECTO VIAL SUR”.

Art. 7.- Por medio de Secretaria General, hágase conocer del contenido de la presente resolución al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Chone, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Territorial Uso y Gestión de Suelo.

Art. 8.- PUBLICACIÓN. - Disponer a la Dirección de Comunicación y a la Coordinación de Tecnología del GAD Municipal del cantón Chone, se publique la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Chone, a los 13 días del mes de agosto del año 2026.

Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

